



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YUMBO (V), en ejercicio de sus facultades reconocidas en los artículos 1°, 311, 313-numeral 9°, de la Carta Política, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 8°, 13, 49, 58, 64, 67, 79, 80, 95, 209, 334, 365, 366, ibídem.311 y 315-numeral 5°, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 8°, 13, 49, 58, 64, 67, 79, 80, 95, 209, 334, 365, 366, ibídem. Aquellas legales asignadas mediante la Ley 99 de 1993, en sus artículos 1°, 3°, 63, 65 y 68. También, las otorgadas mediante la Ley 136 de 1994, en sus artículos 1°, 3°-numeral 10°, 4°-literales a), d), f) y g), modificado por el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, 5°-todos sus literales (en especial, el g), literal d)-numeral 1°, literal f)-numeral 2°, y el artículo 141. Igualmente, las asignadas por la Ley 1551 de 2012, en sus artículos 2°-numeral 2°, 4°-literal g) y 6°-numerales 6°, 10°, 12, 19 y 22. Asimismo, las definidas en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. Adicionalmente, las conferidas por el mencionado Decreto-Ley 870 de 2017 (en especial lo establecido en su artículo 23), reglamentadas mediante el Decreto 1007 de 2018 (cuyo artículo 1° modificó el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales, otros incentivos a la conservación y demás normas pertinentes y complementarias). Asimismo, el artículo 224 de la Ley 2294/2023, reglamentado por el Decreto 1998/2023 (que adicionó la Sección 5 al Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076/2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y, por último, la Ley 2320/2023, modificatoria del artículo 111 de la Ley 99/1993, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la **Constitución Política**, en su **artículo 79**, consagra en favor de todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano. Los **artículos 8°, 79, 80 y 334**, ibídem, le imponen al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad ambiental y las riquezas naturales de la Nación, conservar las áreas de importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, el **artículo 95**, en su **numeral 8°**, les impone a las ciudadanas y los ciudadanos el deber de proteger dichos recursos y velar por la conservación de un ambiente sano. Asimismo, el **artículo 58**, al consagrar el derecho a la propiedad, le adjudica una función social a la que le es inherente una función ecológica.
2. Que el **Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales**, en su **artículo 1°**, establece que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social; también define como de utilidad pública e interés social la preservación y manejo de los recursos naturales renovables. Con base en ello, el citado Código tiene tres objetivos principales, cuales son preservar, restaurar y conservar los recursos naturales renovables; prevenir y controlar los efectos nocivos de su explotación; y regular la conducta humana, individual o colectiva respecto de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen de su aprovechamiento y conservación. Asimismo, el **artículo 13** contempla la posibilidad de implementar incentivos económicos para incidir justamente en esas conductas humanas para fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y los recursos naturales renovables.



## PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”

De otro lado, el **artículo 80** dispone en lo pertinente que, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, lo cual es complementado por el **artículo 83**, según el cual, salvo los derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes; el lecho de los depósitos naturales de agua; las playas fluviales y lacustres; una faja paralela al cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; y los depósitos de aguas subterráneas. Igualmente, el **artículo 178** establece que los suelos del territorio nacional deben usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos; y que, de acuerdo con los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos, se determina su uso potencial. El **artículo 179** ordena que su aprovechamiento se efectúe en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora, y que en su uso se aplicarán manejos para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación. El **artículo 196** ordena tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de flora, cuyos propietarios serán responsables por el buen manejo y conservación (**artículo 197**).

3. Que la **Ley 99 de 1993**, en su **artículo 111**, modificado por el **artículo 106** de la **Ley 1151 de 2007**, el **artículo 210** de la **Ley 1450 de 2011** y el **artículo 23 del Decreto-Ley 870 de 2017**, declaró de **interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico de fuentes abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales** y les impuso a las entidades territoriales la obligación de invertir al menos el 1% de sus ingresos corrientes en la adquisición y mantenimiento de predios, así como para financiar esquemas de Pago por Servicios Ambientales-PSA. El artículo en mención dio prioridad al servicio ecosistémico hidrológico de regulación/abastecimiento de agua a través de las tres líneas de inversión mencionadas.

4. Que la **Ley 165 de 1994, Aprobatoria del Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica de 1992**, en su **artículo 1º**, tiene por objetivos, entre otros, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. El **artículo 8º**, en su **literal d)**, Colombia debe promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales. Según el **literal e)**, promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas. De acuerdo con el **literal f)**, rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados. Y el **artículo 11** prevé que, en la medida de lo posible, el Estado adopte medidas económicas y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

5. Que la **Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico-PNGIRH**, expedida en **2010**, aún vigente, contempla como uno de sus principios aquel que considera que *“El agua es un bien de uso público y que su conservación es responsabilidad de todos”*; y su objetivo N° 1, oferta, se refiere a *“Conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país”*, al cual corresponde la Estrategia 1.3., Conservación.



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

6. Que el **artículo 210** de la **Ley 1450 de 2011**, ordenó a las autoridades ambientales definir las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos, o dónde se deberían implementar los esquemas de pagos por servicios ambientales.

7. Que la **Política Nacional de Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos-PNGIBSE**, expedida en **2012**, actualmente vigente, dentro de sus principios, incluye la prioridad vital de la biodiversidad; el bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida; la biodiversidad es la fuente, base y garantía de del suministro de servicios ecosistémicos; la corresponsabilidad; el reconocimiento y el respeto a la diferencia cultural; la sostenibilidad; la adaptación al cambio climático; y la dimensión territorial. Es decir, la PNGIBSE parte de reconocer que la naturaleza y la sociedad humana no son dos universos excluyentes, sino que hacen parte de lo que se denomina un sistema socio-ecológico, o un socio-ecosistema, esto es, dos subsistemas totalmente interdependientes que están unidos a través de las funciones de la naturaleza que, al facilitar un bienestar para las personas, son reconocidas por éstas como unos *servicios*, esto es, los denominados *servicios ecosistémicos*.

8. Que el **artículo 267** de la **Ley 1753 de 2015**, el **336 de la Ley 1955 de 2019** y el **372 de la Ley 2294/2023**, extendieron la vigencia del **artículo 111**, con sus posteriores modificaciones, hasta la actualidad.

9. Que el **Documento CONPES 3867**, aprobado el 23 de septiembre de **2016**, contiene la **Estrategia de Preparación Institucional para la Paz y el Posconflicto**. Este documento contiene un diagnóstico social y económico de las zonas rurales y los territorios afectados por el conflicto, según el cual *“La dimensión territorial del conflicto armado en Colombia y su convergencia con municipios rurales y apartados del Sistema de Ciudades, se relaciona con una baja dinámica económica y mayores niveles de pobreza.”* Sobre ello, aunque el Municipio de Yumbo es vecino del de Santiago de Cali, en realidad no ha habido una articulación urbana/rural/regional que permita asumir su evolución en un contexto de alcance metropolitano, sino en un esquema con baja sostenibilidad de su territorio.

El citado Documento CONPES da cuenta de la deforestación de cuencas abastecedoras que reduce la oferta hídrica, la degradación ambiental, y el impacto de las economías ilícitas, como los cultivos de coca y la minería ilegal, lo cual impacta los ecosistemas estratégicos.

En esta perspectiva, la estrategia de preparación para la paz y el posconflicto definió cinco componentes programáticos, uno de los cuales, el ii), es *“conservación y uso sostenible del capital natural (Colombia Sostenible)”*, el cual contiene cinco programas: ordenamiento ambiental del territorio, fortalecimiento de la gobernanza ambiental, alternativas económicas ambientalmente sostenibles y recuperación y conservación de ecosistemas estratégicos. *“Estos programas se relacionan con el primer punto de la agenda de negociaciones, sobre reforma rural integral (...) bajo los principios de participación de las comunidades rurales y desarrollo sostenible (...) Estas políticas y programas deberán también desarrollar el componente de sostenibilidad y recuperación ambiental planteado en el cuarto punto de la agenda de negociaciones sobre la solución al problema de las drogas ilícitas”*.



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

10. Que el Documento CONPES 3886, aprobado el 08 de mayo de 2017, contiene los *Lineamientos de Política y Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales para la Construcción de Paz*. Al respecto, definió como **Estrategia 4, Ampliar y Alinear el Marco de Política y Normativa para los PSA** “(...) y para otros tipos de incentivos a la conservación que complementen la gestión ambiental y aporten a la construcción de paz en el país.” El mencionado documento establecía que la ampliación de ese marco normativo se lograría a través de un decreto-ley que definiera reglas de juego relativas a los aspectos técnicos, operativos, institucionales y financieros para los PSA. Definió que, para sentar las bases jurídicas de la implementación de los esquemas PSA, así como para “(...) aportar a las estrategias para la paz y posconflicto (...)”, se definirían pautas para “(...) metodologías y protocolos para identificar las áreas y los ecosistemas estratégicos, la priorización de predios, los criterios para la selección de beneficiarios del incentivo, el valor del incentivo y los procedimientos para realizar el registro, monitoreo y el seguimiento de los proyectos de PSA implementados con recursos públicos a nivel nacional.”

11. Que la **Política Nacional de Cambio Climático**, expedida en 2017, aún vigente, tiene dentro de sus líneas estratégicas la de *Desarrollo Rural Bajo en Carbono y Resiliente al Clima*, así como la de *Manejo y Conservación de Ecosistemas y sus Servicios Ecosistémicos para el Desarrollo Bajo en Carbono y Resiliente al Clima*. Según la primera, “las políticas de desarrollo rural (...) deben orientarse a mejorar la capacidad de los productores agropecuarios para adaptarse al cambio climático y mejorar la productividad de las fincas, restaurando áreas degradadas y conservando los ecosistemas existentes (...) En esta línea deben considerarse (...) las condiciones de estímulo para el desarrollo de proyectos ganaderos que signifiquen cambios en el uso del suelo.”

Esta línea estratégica contiene dos cursos de acción que importan directamente en el presente Acuerdo Voluntario, cuales son i) Promover sistemas de producción agropecuaria, forestal y pesquera más adaptadas a altas temperaturas, sequías o inundaciones, para mejorar la competitividad, los ingresos y la seguridad alimentaria, especialmente en áreas vulnerables; y ii) Promover acciones integrales en fincas, chagras o comunidades que ayuden al uso eficiente del suelo, y en donde se privilegie la conservación de las coberturas naturales existentes en ellas, la restauración de sus áreas degradadas, la intensificación ganadera baja en carbono, la implementación de sistemas agroforestales, la agricultura familiar, la reducción de la deforestación.

La segunda línea estratégica mencionada, “(...) se deben diseñar estrategias para conservar áreas existentes y bajo riesgo de transformación y estrategias de restauración de áreas claves, con el fin de aumentar la resiliencia y la capacidad de mitigación de GEI, en territorios priorizados por la presión actual y potencial generada por el crecimiento económico. Igualmente (...) avanzar en el desarrollo de medidas de adaptación basadas en ecosistemas que complementen las estrategias de adaptación de cambio climático de sectores en distintos territorios y finalmente deberán incluirse (...) posibles procesos de compensación por pérdida de biodiversidad relacionados con proyectos, obras o actividades sujetas de relacionamiento.” Dos de sus líneas de acción directamente involucradas con el presente Acuerdo Voluntario son i) Incorporar en el desarrollo sectorial acciones de manejo y conservación de los ecosistemas y sus servicios; y ii) Fortalecer la gobernanza forestal para prevenir la deforestación y la degradación forestal.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

12. Que, de acuerdo con el **Plan Integral de Cambio Climático del Valle del Cauca – PCCC, 2018**, a 2040, en la subzona de los ríos Arroyohondo, Yumbo, Mulaló, Vijes, Yotoco, Mediacanoa y Piedras se presentará una disminución en el aporte anual de agua.

Según el PCCC, en la subzona hidrográfica de los ríos Arroyohondo, Yumbo, Mulaló, Vijes, Yotoco, Mediacanoa y Piedras, con una cobertura predominante de pastos cultivados y alta presencia de suelos con textura franco arcillosa, según la predicción a 2040, presentó una disminución en la producción de agua hasta del 24% de su área total, con una pérdida hasta de 1.083 mm/año y una ganancia total de hasta 5.114 mm/año, en la cual las mayores disminuciones se presentarán en la parte alta del Municipio de Yumbo.

En cuanto a la vulnerabilidad del recurso hídrico, según el Mapa 8 del estudio, la del Municipio de Yumbo fluctúa entre alta y muy alta.

Por su parte, el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático – 2023, que complementó al anteriormente citado, hacia el sur de departamento, para el año 2040, se presentará una muy alta vulnerabilidad, fluctuando Yumbo entre vulnerabilidad alta y muy alta, apareciendo con un grado de amenaza media.

13. Que el decreto mencionado en el anterior Documento CONPES fue justamente el **Decreto Ley 870 de 2017**, expedido para la **implementación del Acuerdo de Paz (Acuerdo Final)** entre el Estado Colombiano y la guerrilla de las FARC-EP, reglamentado por el **Decreto 1007 de 2018**, que, mediante su artículo 1°, modificó el **Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Único Compilatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**; éste contempla la necesidad de que, a través de los esquemas PSA, se articule la conservación de los ecosistemas con varios puntos del **Acuerdo Final**, a saber: **Punto 1., Desarrollo Rural Integral (acápites 1 de los considerandos y artículos 8° y 22); Punto 5. Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado Interno (conexidad objetiva con la Implementación de los puntos 1, 4 y 6 sobre Implementación del Acuerdo Final); Punto 4. Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (naturaleza instrumental del Decreto-Ley para la Implementación de los Puntos 3 -fin del conflicto-, 4 y 5): conexidad objetiva (acápites 1 de los considerandos)**. En el marco del **Acuerdo Final, (Punto 1.1.10. y parte considerativa del Decreto-Ley)**, los PSA se proponen la protección del interés social y de los sistemas de producción alimentario sostenible y silvopastoriles; la reforestación; las Zonas de Reserva Campesina; los Territorios Indígenas; otras formas de organización de la población rural; y otras formas sostenibles de economía campesina.

Los **principios** consagrados en el **artículo 8°** son: **Focalización** (áreas y ecosistemas estratégicos identificados por las autoridades ambientales con énfasis en áreas priorizadas para el post-conflicto); **Armonización** (los incentivos PSA deben enmarcarse en los instrumentos de planeación, ordenamiento y gestión ambiental); **Complementariedad** (los incentivos PSA deben sumarse a los demás instrumentos de gestión ambiental; deben, además, promover la asociatividad y la productividad); **Costo-Efectividad** (se deben maximizar los recursos y los resultados); **Post-Conflicto, Construcción de Paz y Equidad** (áreas y ecosistemas estratégicos con conflictos de uso del suelo, cultivos de uso ilícito, priorización de pequeños campesinos y fortalecimiento de organizaciones campesinas); **Solidaridad** (las entidades territoriales y las autoridades ambientales pueden invertir en áreas por fuera de su jurisdicción cuando se beneficien de los servicios ambientales que éstas provean); y en los territorios indígenas, este artículo contempla dos principios



## PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”

adicionales: **Territorialidad** (incluye los elementos esenciales de la construcción de su cosmovisión y de acuerdo con sus normas propias); y **Autonomía y Libre Auto-Determinación** (derecho a aplicar normas propias).

Los **criterios para la focalización de áreas y ecosistemas estratégicos** definidos en el **artículo 2.2.9.8.2.1.** del **Decreto 1076 de 2015**, son aquellos identificados en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales, o en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (aunque también se puede focalizar un área no priorizada en éstos, con visto bueno de la autoridad ambiental competente); los que están en riesgo de degradación por la expansión de la frontera agropecuaria, con énfasis en municipios priorizados para el post-conflicto; áreas o ecosistemas degradados y con conflicto de uso del suelo, con énfasis en municipios priorizados para el post-conflicto. Aunque el Municipio de Yumbo no es una entidad territorial priorizada para el post-conflicto, sí tiene áreas de post-conflicto que a su vez se encuentran amenazadas por el conflicto y, por lo tanto, de conformidad con el principio de descentralización y autonomía territorial consagrado en el **artículo 1°** de la **Constitución Política**, al establecer el Estado Social de Derecho Colombiano, estos dos últimos criterios han sido tenidos en cuenta para la focalización de áreas y ecosistemas estratégicos, todo ello, apegado a los principios contenidos en el **Decreto-Ley 870 de 2017**, atrás mencionados.

Los **criterios** definidos por el **artículo 2.2.9.8.2.3.** del **Decreto 1076 de 2015**, para la **selección y priorización de predios** son la mayor proporción de cobertura natural; el riesgo de transformación por expansión de la frontera agrícola, preferiblemente del predio colindante; el potencial de conectividad ecosistémica con un área protegida o con estrategias de conservación *in situ*; y la concurrencia de varios servicios ambientales.

Los **servicios ambientales** que contempla el **Decreto-Ley 870 de 2017**, en su **artículo 7°, literal b)**, así como el **artículo 2.2.9.8.2.2.** del **Decreto 1076 de 2015**, son, a manera de ejemplo, los de regulación hídrica (que incluye provisión); calidad hídrica; culturales, espirituales y de recreación; reducción de gases de efecto invernadero-GEI; captura de gases de efecto invernadero-GEI; y conservación de la biodiversidad.

De acuerdo con lo previsto en el **artículo 7°** del **Decreto-Ley** y el **2.2.9.8.2.4.** del **Decreto Compilatorio**, las **acciones de restauración posibles en un esquema PSA** incluyen actividades productivas que permitan la generación o mantenimiento del servicio ambiental, a partir del uso del suelo, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico, o del territorio indígena (**artículo 7°, literal a)** del **Decreto-Ley**); se deben priorizar especies nativas y la degradación debe tener una antigüedad superior a tres años.

Según el **artículo 6° del Decreto-Ley** y **2.2.9.8.1.5.** del **Decreto Compilatorio**, pueden ser **beneficiarios del Acuerdo Voluntario** los propietarios de los predios, o quienes se encuentren en las siguientes circunstancias: poseedores pacíficos, tranquilos e ininterrumpidos que demuestren sumariamente serlo (**artículo 6°, literal a)** y **artículo 2.2.9.8.1.5., parágrafo 1°**); ocupantes de predios ubicados en áreas de protección y manejo ambiental especial, antes del 25 de mayo de 2017 (**literal c)**); integrantes de grupos étnicos (**literal d)** que se encuentren en áreas de titulación colectiva o privada; áreas sujetas a procesos en trámite de ampliación, saneamiento y constitución de resguardos indígenas y consejos comunitarios u otras formas de propiedad colectiva; en general, territorios ancestrales poseídos o utilizados tradicionalmente; y ocupantes de predios baldíos que acrediten cumplir con alguna de las circunstancias previstas a continuación, según la **Ley**



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

**160 de 1994**, modificada por el **artículo 4° del Decreto-Ley 902 de 2017** (expedido en la misma fecha del Decreto-Ley 870 de 2017 y también para la implementación del Acuerdo Final): campesinos, trabajadores, asociaciones y organizaciones solidarias con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente; personas y comunidades que participen en programas de asentamiento o reasentamiento para, entre otros, proteger el medio ambiente; sustituir cultivos ilícitos; fortalecer la producción alimentaria, priorizando población rural victimizada, en especial asociaciones de víctimas, mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y población desplazada; y propietarios o poseedores de tierras despojadas. Todos estos últimos, siempre que no posean un patrimonio superior a 250 smlmv; no sean propietarios de predios rurales y/o urbanos; no haber sido beneficiarios de programas de tierras, salvo que demuestren que la extensión de un predio al que hayan accedido es inferior a una unidad agrícola familiar-UAF; no ser objeto de medidas de restricción de la libertad con sentencia condenatoria en firme; y no haber sido declarados como ocupantes indebidos de tierras baldías o fiscales, o no estar incurso en un procedimiento de este tipo.

En general, se deben priorizar los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe de predios pequeños y medianos con mayores niveles de vulnerabilidad, establecida por indicadores del SISBÉN, el Censo Nacional Agropecuario, los pueblos indígenas y demás grupos étnicos identificados como en peligro de exterminio u otras condiciones de alto riesgo, o el Atlas de Distribución de la Propiedad Rural elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC (**artículo 6°, parágrafo 2° del Decreto-Ley y artículo 2.2.9.8.1.5., parágrafo 3° del Decreto Compilatorio**).

Se resalta que, como **principio**, **EL MUNICIPIO** en el esquema PSA promoverá **procesos asociativos** y además puede establecer como prerrogativa que los beneficiarios se agrupen en diversas formas organizativas legalmente reconocidas (**artículos 8° del Decreto-Ley y 2.2.9.8.1.5. del Decreto Compilatorio**). Asimismo, en el marco del **Acuerdo Final**, en los PSA se proponen, entre otros aspectos, la protección del interés social y de diversas formas de **organización de la población rural** y de **otras formas sostenibles de economía campesina**. Por ello, los **Acuerdos Voluntarios** que se suscriban, en su condición de mecanismo **asociativo**, girarán en torno a la conformación de **nodos**.

Igualmente, el **artículo 2.2.9.8.2.2. del decreto 1076/2015, modificado** por el **artículo 1° del Decreto 1007/2018**, establece en su **literal a)** que una de las modalidades de pago por servicios ambientales es la denominada por la norma como **“Pago por servicios ambientales de regulación hídrica”** y la define como la que

*“Corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico que permiten el abastecimiento de agua en términos de cantidad o calidad, par satisfacer prioritariamente el consumo humano, e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos.*

*Esta modalidad de pago por servicios ambientales hídricos se orientará prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y*



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

*amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales”.*

Si bien la norma colombiana se refiere a los *servicios ambientales*, el alcance que les dé a los mismos, en particular al de regulación hídrica, es la de un **servicio ecosistémico**. Esto, por cuanto resalta el papel de las áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, los cuales, a partir de las funciones que les son inherentes, simplemente por existir como tales, brindan un beneficio a las comunidades y a la sociedad en materia de abastecimiento de agua, no sólo para el consumo humano, sino también para la supervivencia socio-económica y cultural.

De otro lado, el **artículo 5º, literal d) del Decreto-Ley y el 2.2.9.8.2.5. del Decreto Compilatorio** establecen que el **cálculo del incentivo de PSA, como un valor de referencia**, debe derivarse del **costo de oportunidad** de las actividades productivas representativas que se adelantan en las áreas y ecosistemas estratégicos, teniendo en cuenta el beneficio económico neto o el valor de la renta de la tierra para dichas actividades. Del análisis de ambos, debe preferirse el que arroje menor valor y se debe tratar de cubrir la mayor área posible con el costo seleccionado. Para la estimación del valor del incentivo en territorios indígenas y étnicos, la norma ordena considerar además los intangibles culturales y espirituales; las acciones de gobierno propio; y la valoración integral con enfoque de investigación participativa.

De conformidad con lo previsto en los **artículos 4º y 5º, literales b) y c) del Decreto-Ley**, así como los **artículos 2.2.9.8.1.4. y 2.2.9.8.3.1. del Decreto Compilatorio**, la **naturaleza jurídica del incentivo de PSA e la de un Mecanismo Jurídico** denominado **Acuerdo Voluntario**, el cual se rige por los acuerdos en él incorporados, así como por las **normas civiles y comerciales**, al tenor de lo establecido en el **artículo 2.2.9.8.3.1. del Decreto Compilatorio**.

Dicho **Acuerdo Voluntario** implica **obligaciones recíprocas** para las partes, así: **LA ORGANIZACIÓN y LOS BENEFICIARIOS** se comprometen a adelantar acciones de preservación o restauración total o parcial de los predios que conforman el respectivo **Nodo** y **EL MUNICIPIO** se compromete a reconocer el incentivo económico en dinero o especie, siempre y cuando **LA ORGANIZACIÓN Y LOS BENEFICIARIOS** cumplan con los compromisos pactados. Para ello se precisa establecer una **línea base en cada predio**, al momento de su celebración, y además involucrar un mecanismo de **seguimiento y monitoreo**.

El presupuesto del Municipio de Yumbo se rige por el **principio de anualidad** y, por lo tanto, los incentivos se reconocerán desde la fecha en la cual se pacte el respectivo **Acuerdo Voluntario** hasta el 31 de diciembre del año corriente.

Asimismo, el **parágrafo 4º del artículo 5º del Decreto-Ley 870** hace claramente referencia a que el otorgamiento del incentivo no implica obligación alguna de compra o venta de los predios objeto de dicho incentivo, ni afecta la propiedad, la tenencia de la tierra, adquisición o pérdida de derechos.

De otro lado, mientras el PSA para pueblos y comunidades indígenas se reglamenta, se aplica transitoriamente lo dispuesto en el Decreto 1007/2018, teniendo en cuenta estas consideraciones:





## PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”

- La presencia de la comunidad étnica en la zona de implementación del PSA debe estar certificada por el Ministerio del Interior.
- El esquema es voluntario.
- Reconoce las prácticas tradicionales de producción.
- El incentivo es colectivo y se garantiza la adecuada participación, la autonomía y la libre autodeterminación, lo cual incluye consulta previa.
- Está en armonía con los instrumentos de planificación propios.
- Para el cálculo del costo de oportunidad, se consideran, además:
  - Los intangibles culturales y espirituales.
  - Las acciones de gobierno propio.
  - Y la valoración integral con enfoque de investigación participativa.

En el caso de la implementación del PSA para Consejos Comunitarios u otras organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:

- El esquema es voluntario.
- Reconoce las prácticas tradicionales de producción.
- Está en armonía con los instrumentos de planificación propios.
- Garantiza la participación, autonomía y autodeterminación.
- Y el incentivo es colectivo para la comunidad, según sus propios procedimientos.

Por último, en relación con el precitado **Decreto-Ley**, el Municipio de Yumbo, de un lado, y los beneficiarios del incentivo de PSA, por el otro, habrán tenido en especial consideración lo dispuesto en el **artículo 1º, inciso 2º del Acto Legislativo N° 1 de 2017**, relacionado con la **constitucionalización del Acuerdo Final**, según el cual las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el mismo; en consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos de dicho Acuerdo y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando sus contenidos, sus compromisos, su espíritu y sus principios; por consiguiente, en caso de duda sobre la interpretación y/o aplicación de las normas del Decreto-Ley y su Decreto Reglamentario Único Compilatorio, éstas deberán ser resueltas según lo pactado entre el Estado Colombiano y la guerrilla de las FARC-EP.

**14.** Que la **Ley 2294/2023**, aprobatoria del **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026**, **“Colombia Potencia Mundial de la Vida”**, tiene, dentro de sus cinco grandes transformaciones, la primera relacionada con el ordenamiento del territorio alrededor del Agua y las personas. La quinta gran transformación es la de transformación productiva, internacionalización y acción climática; dentro de ésta, se encuentra previsto que las políticas de investigación e innovación estén orientadas por misiones acerca de temas dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los ambientales, la innovación agropecuaria, el desarrollo de la bioeconomía y la Paz Total. Dentro de la destinación de fuentes de recursos como el Impuesto al Carbono y el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones se tienen, entre otras, la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales, priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y el fomento de la conservación y uso sostenible de la



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

biodiversidad. Estos recursos son administrados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad (antes, FONSUREC).

De otro lado, el primero de los cuatro ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo, es el de la **Paz Total**. Quiere decir todo lo dicho en este ítem que el esquema PSA que se materializará a través de Acuerdos Voluntarios de carácter asociativo, se encontrarán en absoluta consonancia con el Plan Colombia Potencia Mundial de la Vida.

**15.** Que la **Ley 2320/2023**, mediante la cual se **modificó** el **artículo 111** de la **Ley 99/1993**, establece que las inversiones ambientales de compra de predios y mantenimiento de éstos deben realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de Pago por Servicios Ambientales – PSA, en las áreas de importancia estratégica. Igualmente, les impone la obligación a las autoridades ambientales de actualizar el inventario de las áreas prioritarias donde deben ser implementadas las tres líneas de inversión ambiental forzosa. Éstas deberán incluirse en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), sin perjuicio de que se trate de aquellas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), según lo que reglamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

También permite esta nueva ley que los municipios utilicen esquemas asociativos territoriales y demás mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación con otras entidades territoriales para invertir los recursos provenientes del artículo 111.

En la actualidad, el MADS se encuentra reglamentando la ley en mención y, de manera simultánea, la CVC ha venido dando lineamientos al respecto a la Alcaldía de Yumbo, mediante mesas interinstitucionales de trabajo.

**16.** Que el **Decreto 1998/2023** reglamentó el **artículo 224** de la **Ley 2294/2023**, relacionado con la implementación de incentivos de PSA, en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador – TOAR, que se desarrollen en predios de víctimas del conflicto armado interno, por parte de comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, y bajo mecanismos de seguimiento y verificación por parte de este organismo. El interesado debe pagarle a la víctima, incluso si es ella quien adelanta las acciones.

El valor del incentivo no puede exceder el costo de oportunidad que se defina, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1007/2018. El incentivo correspondiente al costo de las acciones de preservación y restauración tendrá esa destinación específica. El incentivo de PSA no debe confundirse con la reparación a la que tienen derecho las víctimas, en términos de lo ordenado en la Ley 1448/2011.

El mismo Decreto 1998/2023 reglamenta los Incentivos a la Conservación en Áreas de Dominio Público, los cuales define como aquellos que reconocen las personas naturales o jurídicas interesadas en los servicios ambientales a las comunidades con relación de arraigo territorial y cultural en áreas de dominio público que cuenten con ecosistemas estratégicos, por las acciones de preservación y/o restauración que dichas comunidades realicen, previa la celebración de Acuerdos Voluntarios. Como requisito previo, se debe adelantar un análisis que permita determinar que dicho arraigo existe.



## PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”

Dentro de las acciones que se pueden reconocer a través de estos Incentivos a la Conservación en Áreas de Dominio Público, se encuentran las siguientes:

- **Preservación**
  - Planeación, diseño, implementación, monitoreo, documentación, evaluación y mantenimiento de dichas acciones.
  - Aislamiento de las áreas objeto del incentivo.
  - Monitoreo participativo, evaluación y seguimiento de los ecosistemas estratégicos objeto de preservación.
  - Capacitación y entrenamiento a los beneficiarios del incentivo en preservación en áreas y ecosistemas estratégicos.
  - Educación ambiental dirigida a las comunidades beneficiarias del incentivo y asociadas a la preservación de ecosistemas estratégicos.
  - Fortalecimiento de las capacidades institucionales y de la gobernanza de las comunidades beneficiarias del incentivo, que contribuyan a la preservación de los ecosistemas.
  
- **Restauración**
  - Planeación, diseño, implementación, monitoreo, documentación, evaluación y mantenimiento de dichas acciones.
  - Ejecución, consolidación de las acciones de restauración asociadas a la eliminación de disturbios y tensionantes.
  - Selección y propagación de especies.
  - Creación de micrositos y matrices de vegetación.
  - Recuperación de suelos, coberturas vegetales, cuencas hidrográficas y ecosistemas marino-costeros.
  - Planificación e implementación de producción de material vegetal, prioritariamente nativo.
  - Promoción fortalecimiento e implementación de sistemas productivos sostenibles compatibles con la restauración ecológica, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico del cual se trate, según la política respectiva.
  - Monitoreo participativo, evaluación, manejo adaptativo y seguimiento de los ecosistemas estratégicos objeto de restauración.
  - Capacitación y entrenamiento a los beneficiarios del incentivo en preservación en áreas y ecosistemas estratégicos.
  - Capacitación y entrenamiento a los beneficiarios del incentivo en restauración en áreas y ecosistemas estratégicos.
  - Educación ambiental dirigida a las comunidades beneficiarias del incentivo y asociadas a la restauración de ecosistemas estratégicos.
  - Actividades de socialización, intercambio, integración y participación comunitaria asociadas a la ejecución de las actividades de restauración de ecosistemas estratégicos.
  - Fortalecimiento de las capacidades institucionales y de la gobernanza de las comunidades beneficiarias del incentivo, que contribuyan a la restauración de los ecosistemas.
  
- **Otras acciones:** Todas aquellas identificadas en las siguientes políticas públicas nacionales
  - Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
  - Espacios Oceánicos y Zonas Costeras e Insulares.
  - Humedales Interiores.



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

- Recurso Hídrico.
- Cambio Climático.
- Además, todos los planes enmarcados en dichas políticas, en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico y en el Plan de Negocios Verdes.

En los esquemas de **Incentivos a la Conservación en Áreas de Dominio Público**, su estimación sólo reconoce lo correspondiente a las acciones de preservación y/o restauración, incluyendo todas las que arriba se mencionaron. El valor del incentivo no puede exceder de 116 Unidades de Valor Básico y las acciones también pueden ser adelantadas por comparecientes ante la JEP, en el marco de los TOAR.

**16.** Que, en adición a todo lo anterior, aunque la intencionalidad del **artículo 111 de la Ley 99 de 1993**, con sus posteriores modificaciones, apunta a los **servicios ecosistémicos hidrológicos**, las intervenciones que se adelanten en este sentido también servirán para que se presten otros servicios ecosistémicos de los que fueron atrás mencionados, a raíz del Decreto-Ley; uno muy importante es el que tiene que ver con **captura de gases de efecto invernadero-GEI, en especial CO2**, uno de cuyos mecanismos es la conservación y aumento de los sumideros de gases, *“incluidos los bosques”*; con ello se contribuirá al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado Colombiano a través del **Acuerdo de París**, incorporado a la legislación interna mediante la **Ley 1844 de 2017**, aprobatoria del mencionado instrumento internacional.

**17.** El **Acuerdo 028 de 2001**, aprobatorio del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Yumbo, contiene, entre otras, la Política 1, Estructura Ecológica para un Municipio Aglomerado que busca la protección en las zonas de nacimiento y regulación hídrica, especialmente en áreas de uso minero y pecuario.

La Estrategia 1.1.3. busca la recomposición de la estructura de las Reservas La Elvira y Cerro Dapa-Carisucio, especialmente en la primera de ellas, en la cual existen graves problemas de fragmentación de los ecosistemas causadas por la ocupación indiscriminada del suelo rural con viviendas de tipo suburbano; esto, especialmente en los centros poblados y de servicios de Dapa, Rincón Dapa, Miravalle, La Olga y Santa Inés. El PBOT se propone convertir estas últimas zonas en “bosques habitados”, es decir, que el manejo de las densidades actuales en las zonas sin ocupación de cada predio genere corredores entre núcleos de vegetación con acciones de reforestación, producción-protección y manejo del paisaje.

Por su parte, en la Reserva Cerro Dapa-Carisucio, el PBOT considera necesario implementar estrategias de recuperación y ampliación de las áreas con destinación de conservación al interior de esta reserva.

La Política 5, Gestión Estratégica de Elementos Transversales al Desarrollo del Territorio, contiene el Objetivo 5.1., Avanzar hacia una Gestión Integral del Recurso Hídrico, el cual apunta a la formulación e implementación del POMCA y el PORH respectivos. Para el PBOT es fundamental tener claro un balance entre oferta y demanda de agua, de tal manera que ésta pueda satisfacer con suficiencia y sostenibilidad los diferentes usos en los territorios. Para ello se propone, entre otros fines, el de promover y apoyar procesos locales para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas clave para la regulación de la



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

oferta hídrica, a través de acciones como la reforestación y áreas de uso exclusivo para la densificación del bosque.

Asimismo, la Estrategia 5.1.1., Protección y manejo de los nacimientos y zonas aferentes a bocatomas en las subcuencas Yumbo, Arroyohondo, Mulaló y San Marcos, busca implementar medidas de conservación en el sistema ambiental para los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua del municipio, dado que de las fuentes superficiales y subterráneas depende la oferta de agua para consumo humano, agrícola e industrial. En este camino la primera acción es la adquisición de los predios donde se encuentran los nacimientos de la quebrada Santa Inés y Yumbillo que se unen para formar el río Yumbo. En segundo lugar, está la adquisición y reconfiguración de los nacimientos del río Arroyohondo, recuperando su cobertura vegetal y asegurando los caudales actuales. Igualmente, está el estudio del régimen hidrológico y caudales de las dos cuencas más pequeñas, Mulaló y San Marcos, y la adquisición de la zona del nacimiento principal de ambos ríos. Así las cosas, el esquema de PSA se presenta como el complemento perfecto para lograr la conectividad ecológica que garantice la sostenibilidad hídrica del municipio.

En cuanto al componente rural del PBOT, se tienen las políticas de mediano y corto plazo para el uso y ocupación del suelo rural; dentro de éstas, se encuentra en el ítem 3.1.9. la gestión estratégica de fuentes abastecedoras de acueductos rurales y urbanos e intervención, racionalización y mejora de los sistemas de abastecimiento rural. En orden a ello, se requiere, entre otros objetivos, el de promover y apoyar procesos locales para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas clave para la regulación de la oferta hídrica, a través de acciones como la reforestación y áreas de uso exclusivo para la densificación de bosque.

Consecuentes con lo anterior, dentro de los programas y proyectos, se plantean, en lo ambiental, aquellos enfocados en la recuperación de áreas protegidas, la protección del recurso hídrico, el fortalecimiento de la estructura ecológica, el mejoramiento de la calidad ambiental y la reintroducción de la biodiversidad en los ámbitos antropizados, como ejes claves para la consolidación. Y, dentro de los instrumentos de financiación de la acción ambiental, se contempla, entre otros, el incentivo de Pago por Servicios Ambientales – PSA.

**18.** Que, mediante el **Acuerdo 011** del 06 de junio de 2024, fue aprobado el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Inversiones del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca para el período 2024 – 2027. Éste contiene en su visión de futuro los elementos de sostenibilidad y compromiso intergeneracional. Igualmente, dentro de la misión, incluyó la sostenibilidad.

En cuanto al componente ambiental y de desarrollo agropecuario, se parte de reconocer la importancia de la actual Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, adoptada mediante Decreto 17472023; igualmente, la Política Ambiental Institucional, adoptada mediante Decreto 126/2021.

Con respecto a Mitigación de los Efectos del Cambio Climático, en el Reto 5, Yumbo con desarrollo sostenible y la preservación del medio ambiente, plantea el desarrollo de acciones en las siguientes líneas: 1. Gestión integral de cuencas para el mejoramiento de los servicios ecosistémicos; 2. Aplicación y fortalecimiento de buenas prácticas y técnicas ambientalmente sostenibles; 3. Gestión del riesgo y adaptación al cambio climático; y 4.



## PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”

Fortalecimiento de la gobernanza ambiental. Aunque pareciera que el PSA sólo tiene que ver con la línea 1, en realidad tiene que ver con todas.

Por su parte, en relación con Paz Total, el Municipio de Yumbo adopta las políticas y directrices del gobierno nacional, en lo relacionado con la implementación de acciones encaminadas a dar cumplimiento, entre otros, a los componentes de la paz total y la reforma rural integral.

En torno a la Política de Reindustrialización, el municipio adopta la política nacional con varias apuestas, dentro de las cuales se encuentran la agroindustria y la soberanía alimentaria.

Igualmente, lo ambiental y lo agropecuario se constituyen en un enfoque a través del cual se asume el compromiso de la preservación del medio ambiente y el impulso de un desarrollo sostenible, así como la contribución con el Acuerdo de París, comprometiéndose a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y a fortalecer la resiliencia frente al cambio climático. Con base en ello, se estableció el compromiso de enfocarse en implementar medidas integrales para preservar el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, aplicando todos los instrumentos de planeación, ordenamiento y gestión ambiental vigentes, así como la protección de los sistemas estratégicos, la diversificación de cultivos, las prácticas sostenibles, la producción más limpia, entre otros elementos, tratando de encontrar un equilibrio entre la producción agropecuaria y el ambiente; ello, en aras de preservar la fertilidad del suelo, proteger los recursos hídricos y minimizar el uso de agroquímicos.

El Plan de Desarrollo Municipal de Yumbo 2024-2027 cuenta con cinco retos, de los cuales el 5 contiene seis componentes; el componente 5.5., denominado Yumbo con desarrollo sostenible y la preservación del medio ambiente, como todos los demás, es transversal al contenido total de dicho instrumento.

También el mencionado Plan integra cinco transformaciones, dentro de las cuales se encuentra la número 5, Transformar Yumbo con vida plena: la ciudad cuidadora, cuyo Componente/Programa 5.5. se denomina Yumbo con desarrollo sostenible y la preservación del medio ambiente, que apunta a los ODS 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17, con nueve contribuciones a las metas de los ODS. Uno de sus objetivos es el de promover la reforestación en zonas rurales para garantizar el suministro de agua, y el uso de energías limpias y sostenibles para generar turismo de naturaleza.

Dentro de sus programas, se encuentra el 5.4., denominado Hábitat, Sostenibilidad y Planeación Urbana Equilibrada para Yumbo, uno de cuyos proyectos es el de Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, que tiene como meta intervenir 1.200 hectáreas con el esquema de Pago por Servicios Ambientales – PSA.

**19.** Enmarcada en los dos instrumentos de planeación referidos, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario radicó en el Banco de Proyectos el proyecto con código BPIN 2024768920033, denominado “Fortalecimiento a la Gestión Ambiental del Recurso Hídrico y la Biodiversidad en el Municipio de Yumbo”, que incluye la actividad “Intervenir 1200 Hectáreas con el Esquema de Pago por Servicios Ambientales”.

**20.** La vigencia del **Decreto-Ley 870/2017** implica para la ruralidad del Municipio de Yumbo, que se encuentra en gran medida en área de protección (reservas forestales protectoras



## PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”

nacionales) que las inversiones que se adelanten trasciendan lo meramente agropecuario para escalar a aquellas que apunten al uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.

**21.** Que, Durante lo corrido del año 2024, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario viene adelantando un trabajo de colaboración intersectorial de diversas dependencias de la Alcaldía de Yumbo, así como un proceso de participación de diversos sectores sociales, para la co-construcción del Esquema PSA de Yumbo, bajo un primer lema de **Acción Ambiental para el Bienestar Rural de Yumbo** y con una clara apuesta por un **modelo asociativo**, honrando tal principio contenido en el **Decreto-Ley**. Así, los Acuerdos Voluntarios serán el resultado de múltiples reuniones, talleres y recorridos de campo a través de los cuales se creen nodos, que aglutinarán predios, buscando generar un mayor impacto social y una mayor conectividad ecológica.

**22.** Que la **focalización de las áreas y ecosistemas estratégicos** se realizara de conformidad con los criterios atrás mencionados y, en consecuencia, se tomaron como fuentes los mapas del RUNAP, REAA, áreas estratégicas de cuencas abastecedoras de acueductos de la CVC, sistema hídrico, bocatomas de los acueductos, coberturas naturales, usos del suelo para sistemas productivos, usos del suelo del PBOT, incendios forestales, áreas deseables para bosques del PBOT, comunidades étnicas, conflictos de uso del suelo y amenazas a las coberturas vegetales. Igualmente, se tomó información del POTD, el PORH del Río Yumbo, el PGAR y el Estudio Nacional de Agua realizado en 2022.

**23.** Que la **selección y priorización de predios** se realizará en forma participativa, de acuerdo con los criterios normativos atrás citados. Asimismo, se harán, de un lado, la caracterización de cada predio y de la familia que lo habita, así como, del otro, la medición de cada predio, así como de las áreas comprometidas para la preservación y/o restauración, de lo cual se realizará el mapa de cada predio, que constituirá el anexo técnico de cada Acuerdo Voluntario.

En los casos de los predios ubicados dentro de áreas protegidas, en especial en las Reservas Forestales Protectoras Nacionales de Dapa-Carisucio y La Elvira, el trabajo conjunto entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario y la CVC, permitirá generar propuestas efectivas de manejo para disminuir las presiones sobre los ecosistemas estratégicos del municipio de Yumbo, razón por la cual las propuestas de intervención bajo el esquema de PSA y Restauración Ecológica Participativa, resultan benéficas para las zonas estratégicas de conservación. Igualmente, la CVC, en su condición de Autoridad Ambiental, dará su visto bueno a los acuerdos contenidos para cada predio que se encuentra dentro de las mencionadas áreas protegidas, en particular en relación con los usos del suelo.

**24.** Que la **selección de los beneficiarios** se adelantará de conformidad con lo previsto en las normas atrás analizadas.

**25.** Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, en consultas con los gremios productivos con presencia en el Municipio de Yumbo, calculará el incentivo, como un valor de referencia, a partir del costo de oportunidad, teniendo como actividades agropecuarias más representativa en el área de intervención del PSA, y que más están presionando las coberturas vegetales, tomando como base el beneficio económico neto, o el valor de la



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

renta de la tierra para esas actividades representativas, por hectárea o fracción; en todo caso, se tomará la estimación más baja de las actividades productivas tomadas en cuenta.

26. Que los firmantes por los predios decidirán en forma democrática y autónoma que, para la suscripción de cada **Acuerdo Voluntario** estén estar representados por una entidad sin ánimo de lucro-ESAL.

27. Que, no obstante lo establecido en el ítem anterior, de todas maneras, **LOS BENEFICIARIOS** suscribirán también cada **Acuerdo Voluntario** en tal condición y serán los **responsables** de su ejecución; igualmente, también podrán participar en el monitoreo del mismo.

28. Que, de conformidad con lo previsto en el **artículo 2.2.9.8.3.1.** del **Decreto 1076/2015**, **modificado** por el **artículo 1°** del **Decreto 1007/2018**, el contenido del cada Acuerdo Voluntario corresponde a lo que las normas civiles y comerciales establecen.

Que, de conformidad con los anteriores considerandos anteriores el Concejo Municipal de Yumbo,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar el incentivo económico de Pago por Servicios Ambientales – PSA, estableciéndose las directrices para su otorgamiento en dinero, así como para el desarrollo de los desembolsos por PSA y otros instrumentos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, en el Municipio de Yumbo, a través de acciones de preservación y restauración.

**PARÁGRAFO:** Dado que la principal fuente de recursos utilizada para este fin por la mencionada entidad territorial, es la contenida en el artículo 111 de la Ley 99/1993, con las posteriores modificaciones que dicha norma ha presentado, esto es, mínimo, el 1% de sus ingresos corrientes de libre destinación, los cuales deben ser invertidos en adquisición y mantenimiento de predios, así como para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos existentes en el Municipio de Yumbo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Tal como lo establece el artículo 2° del Decreto – Ley 870/2017, *“El presente decreto aplica a las personas públicas o privadas que promuevan, diseñen o implementen proyectos de pago por servicios ambientales – PSA financiados o cofinanciados con recursos públicos y privados”*, dentro del Municipio de Yumbo. Por lo tanto, el presente Acuerdo Municipal aplica a todo este tipo de personas interesadas en los servicios ambientales, dentro de la jurisdicción de Yumbo. Igualmente, en aplicación del principio de solidaridad contenido en el artículo 8° del Decreto-Ley 870/2017, también se aplicará en aquellos predios que, encontrándose por fuera de la jurisdicción de Yumbo, lo beneficien de los servicios ambientales que éstos provean.

**PARÁGRAFO:** El incentivo de PSA se reconocerá en predios ubicados en las áreas focalizadas de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley 870/2017, el Decreto 1007/2018, el artículo 111 de la Ley 99/1993, con sus posteriores modificaciones, y el Decreto 1998/2023.





PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

**ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA JURÍDICA Y ECONÓMICA DEL PSA:** El pago por servicios ambientales – PSA; es un incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados en los servicios ambientales, en especial el Municipio de Yumbo, a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa, por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos. El mecanismo jurídico respectivo es un Acuerdo Voluntario por celebrarse entre los interesados en los servicios ambientales y los beneficiarios del incentivo.

**ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS:** El PSA del Municipio de Yumbo se rige por los siguientes principios:

**A.** Los consagrados en el artículo 8° del Decreto-Ley 870/2017, así:

- i) **Focalización.** Se adelantará en áreas y ecosistemas identificados por las autoridades ambientales, con énfasis en áreas priorizadas para el postconflicto (independientemente de que el Municipio de Yumbo no pertenezca a la categoría de PDET y de que, en la actualidad, no sufra de problemas de orden público).
- ii) **Armonización.** El PSA se enmarca en los instrumentos de planeación, ordenamiento y gestión ambiental pertinentes. Este principio se articula con aquel contenido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, denominado allí Principio de Armonía Regional.
- iii) **Complementariedad.** El PSA debe complementar otros instrumentos de gestión ambiental, entre ellos los de comando y control, que son de competencia exclusiva de la autoridad ambiental que tiene competencia en la jurisdicción de Yumbo. Igualmente promueve la asociatividad y la productividad para el logro de economías de escala.
- iv) **Costo-Efectividad.** El Municipio buscará cubrir, con los recursos disponibles, una mayor cantidad de área y generación de servicios ambientales y maximizar los resultados de conservación esperados.
- v) **Postconflicto, Construcción de Paz y Equidad.** El PSA de Yumbo se concentra en áreas y ecosistemas estratégicos con conflictos de uso del suelo y de especial importancia para la construcción de paz; en dichos espacios fortalecerá las organizaciones campesinas; priorizará a sus posibles beneficiarias y beneficiarios de pequeña y mediana propiedad, según su nivel de vulnerabilidad, así como a los pueblos indígenas en peligro de exterminio, según el Auto 004/2009, expedido por la Corte constitucional. Igualmente, de llegarse a dar el caso eventual de presencia de cultivos de uso ilícito, también tendrá en cuenta esta variable para la aplicación de este principio.
- vi) **Solidaridad.** El Municipio de Yumbo podrá asignar incentivos de PSA en áreas y ecosistemas estratégicos por fuera de su jurisdicción, siempre que se beneficie de los servicios ambientales que los respectivos predios provean.

Cuando se trate de territorios de los pueblos y comunidades indígenas, se aplicarán, además, estos principios legales:



## PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”

- i) **Territorialidad.** El territorio indígena comprende todos aquellos elementos que los pueblos reconocen como esenciales en la construcción de su cosmovisión y que son fundamentales para su existencia como pueblos indígenas, de acuerdo con su Ley de Origen y Derecho Mayor.
  - ii) **Autonomía y Libre Autodeterminación.** Es el ejercicio de la Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio de los pueblos indígenas que, con fundamento en sus cosmovisiones, les permite determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno, ejercer funciones jurisdiccionales, culturales, políticas y administrativas dentro de su ámbito territorial, en pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus territorios y vivenciar sus planes de vida, dentro del marco de la Constitución Política y la ley.
- B.** El PSA de Yumbo tendrá, además, los siguientes principios adicionales a los contenidos en el artículo 8° del Decreto-Ley 870/2017:
- i) **Agua como Bien Común.** Es un bien de uso de toda la comunidad y es responsabilidad de todas y todos conservarlo.
  - ii) **Cuenca como Sistema Socio-Ecológico.** Se trata de asumir la cuenca como un sistema que se encuentra conformado por dos subsistemas, a saber, el ecológico y el social, entre los cuales existe una íntima interdependencia.
  - iii) **Asociatividad.** Con el fin de obtener un mayor impacto ecológico y social, y aplicando los principios legales antes mencionados, el PSA de Yumbo tendrá un enfoque asociativo a fin de obtener mayor conectividad ecológica y más alto impacto social.
  - iv) **Empoderamiento Comunitario.** El resultado de los anteriores principios es justamente el fortalecimiento de las comunidades, esto es, el empoderamiento comunitario para un mejor manejo del agua y la biodiversidad en sus territorios.
  - v) **Solidaridad.** Más allá del planteamiento de la solidaridad, en los términos legales, se trata, además, de que, gracias a la asociatividad, los incentivos correspondientes a predios grandes puedan subsidiar a los de predios pequeños. Igualmente, busca que el incentivo acumulado de cada nodo pueda ser aplicado, en todo o en parte, a bienes públicos y/o a satisfacer necesidades comunes.
  - vi) **Transparencia.** El uso de los recursos económicos provenientes de la asignación de los incentivos de PSA debe ser discutido en público, al interior de cada nodo, en forma autónoma y democrática.
  - vii) **Trabajo Colaborativo Multisectorial.** Con base en los principios de coordinación y complementariedad de la función pública, el PSA de Yumbo buscará unir acciones y recursos con los de otras entidades públicas, privadas y comunitarias para el logro de un mayor impacto.



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

- viii) **Negocios Verdes.** El Municipio de Yumbo buscará que el incentivo de PSA sea invertido por beneficiarios en iniciativas económicas en transición socio-ecológica, en clave de negocios verdes.
- ix) **Gobernanza.** Dado que el PSA de Yumbo es participativo, se construye en una apuesta de verdadera gobernanza.

**PARÁGRAFO:** El Municipio de Yumbo dará estricta aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° del Acto Legislativo 1/2017, el cual ordena que, en desarrollo del Derecho a la Paz, las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de las servidoras y servidores públicos de la Alcaldía de Yumbo que tengan a su cargo la implementación del PSA, los desarrollos normativos locales, su interpretación y aplicación deben ser coherentes e integrales con éste, preservando sus contenidos, compromisos, espíritu y principios.

**ARTÍCULO QUINTO. CONCEPTOS BÁSICOS:** En desarrollo de lo previsto en el Decreto-Ley 870/2017 y el Decreto 1007/2018, los conceptos básicos que orientarán el PSA del Municipio de Yumbo serán los siguientes:

**Interesados en Servicios Ambientales.** Personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, que reconocen el incentivo económico de pago por servicios ambientales de forma voluntaria o en el marco del cumplimiento de las obligaciones derivadas de autorizaciones ambientales.

**Beneficiarios del Incentivo.** Propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos, que reciben el incentivo condicionado al cumplimiento de las acciones de preservación y restauración suscritas a través de un acuerdo voluntario.

**Acuerdo Voluntario.** Mecanismo jurídico a través del cual se formalizan los compromisos entre los interesados en los servicios ambientales y los beneficiarios del incentivo, para el desarrollo de acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos.

**Acciones Sujetas de Reconocimiento.** Las acciones sujetas de reconocimiento del incentivo económico de pago por servicios ambientales corresponden a la preservación y la restauración parcial o total en las áreas y ecosistemas de interés estratégico. Dentro de las acciones de restauración se incluyen las actividades productivas que permitan la generación de servicios ambientales a partir del uso sostenible del suelo, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico del cual se trate o de los territorios indígenas.

**Acción Destinada a la Preservación Sujeta de Reconocimiento del Incentivo de Pago por Servicios Ambientales.** Es la acción que reconoce el incentivo de pago por servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes por destinar áreas de sus predios para mantener las coberturas naturales y la biodiversidad.

**Acción Destinada a la Restauración Sujeta de Reconocimiento del Incentivo de Pago por Servicios Ambientales.** Es la acción que reconoce el incentivo de pago por servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes por destinar áreas de sus predios



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

que han sido degradados o deforestados, para que se restauren, parcial o totalmente, las coberturas naturales y la biodiversidad, siempre que el área de restauración no hubiere estado cubierta de ecosistemas naturales en los últimos tres (3) años. Las acciones de restauración deben priorizar el uso de especies nativas del área de intervención y estos predios deberán ser priorizados para la implementación de programas de restauración y asistencia técnica.

Dentro de las acciones destinadas a la restauración, se incluyen aquellas que se adelanten en sistemas productivos, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico del cual se trate, procurando la sostenibilidad de estas actividades a partir de la restauración, de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración y para lo cual tendrán en consideración además los lineamientos del Plan Nacional de Negocios Verdes.

**Pago por Servicios Ambientales de Regulación y Calidad Hídrica.** Corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico que permiten el abastecimiento de agua en términos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos.

Esta modalidad de pago por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica se orientarán prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos o cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales.

**Valor del Incentivo de Pago por Servicios Ambientales.** El valor del incentivo de pago por servicios ambientales corresponderá a una estimación que se realizará por parte del (los) interesados, la cual se calculará con base en el costo de oportunidad de las actividades productivas agropecuarias más representativas en las áreas y ecosistemas estratégicos y que afectan en mayor grado su cobertura natural, bien sea a través de los beneficios económicos netos, o a través del valor de la renta o alquiler de la tierra para dichas actividades.

**Monitoreo, seguimiento y supervisión.** Hace referencia a las actividades de control que debe adelantar el interesado sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas por parte de los propietarios, poseedores u ocupantes, de tal manera que, previo al reconocimiento y entrega del incentivo, se verifiquen los usos del suelo acordados en los predios objeto del incentivo.

**ARTÍCULO SEXTO. FUENTE DE RECURSOS PARA EL PSA DE YUMBO.** La fuente principal del PSA del Municipio de Yumbo es la derivada del artículo 111 de la Ley 99/1993, modificado por el artículo 20 de la Ley 1450/2011, el artículo 23 del Decreto-Ley 870/2017 y la Ley 2320/2023, esto es, mínimo el 1% de los ingresos corrientes de libre destinación. Dicha fuente se comparte con otras dos líneas de inversiones forzosas en fuentes abastecedoras de acueductos, como son la adquisición y el mantenimiento de predios de importancia hídrica.



## PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”

No obstante, tal como lo define el Artículo 18 del Decreto-Ley 870/2017 podrán existir otras fuentes de financiación o cofinanciación, como las siguientes:

- Recursos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC provenientes del artículo 108 de la Ley 99/1993, los cuales también podrán integrar los provenientes de otras fuentes que dicha autoridad ambiental maneja como la tasa por uso de agua, el 1% del valor de los proyectos por ella licenciados que usan el agua en forma directa y las transferencias del sector eléctrico. Igualmente, los resultantes de compensaciones obligatorias contenidas en autorizaciones ambientales otorgadas por dicha entidad.
- Transferencias del sector eléctrico que eventualmente llegue a recibir el Municipio.
- Recursos de las Inversiones Ambientales Adicionales que decidan implementar las empresas de acueducto y alcantarillado que operen en la jurisdicción del municipio, una de las cuales es el PSA, y que aprueben incluir dichos costos en su esquema tarifario.
- Recursos empresariales destinados, por ejemplo, a implementar en su campo de Responsabilidad Social Empresarial, Áreas de Vida, Obras por Impuestos, o cualquier otra figura que le sea aplicable al PSA.
- Recursos del impuesto al carbono manejados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Recursos del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PERSONAS BENEFICIARIAS DEL INCENTIVO:** Pueden ser beneficiarios del incentivo de PSA en el Municipio de Yumbo:

- a) Propietarios;
- b) Poseedores pacíficos, tranquilos e ininterrumpidos que acrediten tal condición, al menos en forma sumaria;
- c) Ocupantes de predios baldíos que tengan condición de campesinos, trabajadores, asociaciones con vocación agraria, organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agrarias y sin tierra, o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y población desplazada. Todos ellos, que acrediten las calidades y condiciones para ser sujetos de adjudicación dispuestos en la Ley 160/1994, modificada por el Decreto-Ley 902/2017, expedido para la implementación del Acuerdo de Paz.
- d) Ocupantes de predios ubicados en áreas de protección y manejo ambiental especial, antes del 25 de mayo de 2017.
- e) Integrantes de los grupos étnicos, tales como pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo rom y se encuentren en áreas de titulación colectiva o privada; áreas sujetas a procesos en trámite de ampliación, saneamiento y constitución de resguardos indígenas y consejos comunitarios u otra forma de propiedad colectiva; procesos de restitución de derechos territoriales de los pueblos étnicos y, en general, en territorios ancestrales, poseídos o utilizados tradicionalmente, protegidos mediante el Decreto 2333/2014.



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

**ARTÍCULO OCTAVO. FOCALIZACIÓN DE ÁREAS Y ECOSISTEMAS ESTATÉGICOS:**

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.9.8.2.1. y 2.2.9.8.4.1. del Decreto 1076/2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1007/2018, en armonía con el artículo 111 de la Ley 99/1993, modificado por la Ley 1450/2011, el artículo 23 del Decreto-Ley 870/2017 y la Ley 2320/2023, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, para la implementación del PSA, se focalizará en las áreas y ecosistemas estratégicos identificados en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) y en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), sin perjuicio de hacerlo en cualquier parte del territorio del Municipio de Yumbo, previo visto bueno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

En el caso del PSA financiado con recursos provenientes del artículo 111 de la Ley 99/1993, también se deberán tener en cuenta, para el ejercicio de focalización, las áreas estratégicas de las cuencas abastecedoras de los acueductos que suministran agua potable a la población yumbeña, definidas o actualizadas por la CVC, aunque se encuentren por fuera de la jurisdicción de la entidad territorial. Las áreas focalizadas pueden extenderse por fuera de la jurisdicción del Municipio de Yumbo, siempre que se trate de áreas estratégicas a las que se refiere el presente ítem; ello, de conformidad con lo previsto en el principio de Solidaridad contenido en el artículo 8° del Decreto-Ley 870/2017.

Igualmente, y teniendo en cuenta el Principio de Focalización, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario hará énfasis en áreas priorizadas para el posconflicto, si ellas llegaren a existir. Asimismo, de conformidad con lo ordenado en el principio de Posconflicto, Construcción de Paz y Equidad, se tendrán en cuenta, adicionalmente, estos criterios:

- Conflictos por uso del suelo.
- Presencia de cultivos de uso ilícito y de especial importancia para la construcción de paz.
- Organizaciones campesinas para fortalecer.

En aplicación del Principio de Armonización, la focalización de predios se enmarcará en los instrumentos de planeación, ordenamiento y gestión ambiental, de manera que coadyuve a minimizar los conflictos por el uso del suelo en las áreas y ecosistemas estratégicos.

El ejercicio de focalización sólo quedará en firme, luego de la retroalimentación, no sólo del personal de la Alcaldía, externo a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, sino también de las comunidades asentadas en las áreas y ecosistemas estratégicos, cuya información es fundamental para enriquecer el ejercicio técnico.

La focalización de áreas y ecosistemas estratégicos deberá constar en un documento técnico que arroje el Mapa de Áreas Focalizadas del Municipio de Yumbo.

**ARTÍCULO NOVENO. SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PREDIOS:** El Municipio de Yumbo, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, seleccionará, dentro de las áreas focalizadas, prioritariamente los predios o parte de su área que contengan una o más de estas características:

- a) Con mayor proporción de cobertura natural y riesgo de transformación por expansión de la frontera agrícola, preferiblemente colindantes de los predios de más reciente transformación, teniendo en consideración.



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

- b) Con potencial de conectividad ecosistémica con áreas protegidas o estrategias de conservación in situ.
- c) Aquellos en los que concurren varios servicios ambientales como una expresión de riqueza de la diversidad biológica a conservar.
- d) Predios ubicados en áreas priorizadas para el posconflicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO. PRIORIZACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS:** El PSA de Yumbo priorizará los predios pequeños y medianos con mayores niveles de vulnerabilidad establecida por los indicadores del SISBÉN, el Censo Nacional Agropecuario, el Atlas de la Distribución de la Propiedad Rural del IGAC, los pueblos indígenas y demás grupos étnicos identificados como en peligro de exterminio u otras condiciones de alto riesgo y víctimas del conflicto armado interno (en especial aquellas restituidas en sus tierras o compensadas) y otras formas expeditas para identificar condiciones de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN ANUAL DEL PSA:** A partir de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal que se encuentre rigiendo, en cada vigencia anual se define el número de hectáreas de las que se tenga el propósito de implementar el incentivo de PSA. De acuerdo con ello, anualmente se elaborarán o actualizarán los respectivos proyectos para ser radicados en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación e Informática Municipal, según las fechas establecidas en el Plan Plurianual de Inversiones. La presupuestación anual será congruente con esta fase de planeación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PREDIOS SELECCIONADOS Y PRIORIZADOS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del presente Acuerdo, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario realizará el estudio jurídico de cada predio con el fin de verificar la condición de cada posible beneficiario: propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa.

Quienes proclamen su titularidad de propietarios, deberán entregar el certificado de tradición actualizado (con menos de un mes de expedido) del inmueble. Si se considera necesario, podrá solicitársele algún documento adicional que se considere pertinente.

Quienes invoquen su condición de poseedores pacíficos, tranquilos e ininterrumpidos, podrán presentar prueba sumaria de su condición.

Quienes argumenten su calidad de ocupantes de baldíos, deberán acreditar que son sujetos de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley 160/1994, el Decreto-Ley 902/2017 y el artículo 57 de la Ley 2294/2023; este último, expedido para la implementación del Acuerdo de Paz, define como sujetos de acceso a la tierra y formalización a título gratuito a los campesinos, trabajadores, y las asociaciones con vocación agraria y las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y población desplazada que cumpla con los siguientes requisitos:

- No poseer un patrimonio neto que supere las 1.367,54 unidades de valor tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.



## PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”

- No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
- No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
- No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.
- No haber sido declarado ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza.
- Quienes, además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de sus predios, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1448/2011.

De cada beneficiario quedará una ficha de verificación correspondiente, la cual hará parte de la carpeta del Acuerdo Voluntario Asociativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MEDICIÓN DE LOS PREDIOS:** El equipo técnico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario realizará la medición de los predios que hayan sido seleccionados y priorizados. Dicha medición podrá adelantarse, o bien con trabajo de campo en cada predio, o con ayuda de instrumentos tecnológicos; ello, dependiendo del tamaño y de la precisión de estos. Cada predio arrojará su propia salida gráfica.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ESTIMACIÓN DEL INCENTIVO:** El equipo técnico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario estimará el valor del incentivo, como valor de referencia, mediante el cálculo del costo de oportunidad de las actividades productivas agropecuarias más representativas en las áreas y ecosistemas estratégicos objeto de la intervención con el incentivo de PSA, y que sean las que más estén presionando las coberturas vegetales.

Para ello, podrá aplicarse una de estas dos metodologías: i) Beneficios económicos netos que generan las actividades productivas agropecuarias más representativas; o ii) El valor de la renta o alquiler de la tierra para dichas actividades. En cualquier evento se seleccionará el menor costo de oportunidad calculado.

En todo caso, en aplicación del Principio de Costo-Efectividad, se determinará un valor que permita que, con los recursos disponibles, el incentivo cubra la mayor área posible, que será el valor máximo por hectárea al año.

Si probadamente no fuese posible aplicar ninguna de las dos metodologías antes mencionadas, se aplicará el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.8.2.5 del Decreto 1076 DE 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1007 de 2018 *“Para el caso en el que se demuestre que no es posible obtener la información para la estimación del costo de oportunidad de las áreas donde se aplicaría el incentivo, se podrá recurrir a la información disponible dentro de la misma área o ecosistema estratégico o el equivalente más cercano”*.

El cálculo del costo de oportunidad deberá constar en un documento que dé cuenta de la metodología adelantada y de los resultados matemáticos de la misma.





PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ESTRUCTURACIÓN DEL ACUERDO VOLUNTARIO ASOCIATIVO:** El equipo técnico y jurídico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, estructurará el texto del de Acuerdo Tipo que servirá de base para los Acuerdos Asociativos que se firmen, uno para cada nodo, y cuyo contenido corresponderá a lo que las normas civiles y comerciales establecen. Dicho texto incluirá, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) El término de duración del Acuerdo, dentro del cual operará la contabilización del incentivo, hasta el final del año respectivo; ello, dado el Principio de Anualidad Presupuestal del Municipio de Yumbo; de continuar cada beneficiario con el acuerdo, durante varios años, deberá tener en cuenta que el máximo tiempo será de cinco.
- b) La descripción y extensión del área y predios objeto del incentivo, de acuerdo con los anexos técnicos de cada uno de ellos, los cuales hacen parte integral del mismo;
- c) El uso acordado del suelo del área objeto del incentivo en cada predio, lo cual constará en los anexos técnicos mencionados en el literal anterior;
- d) Las condiciones mínimas establecidas para el manejo del área que no es objeto del incentivo que deben asumir los beneficiarios de los mismos;
- e) Las acciones de administración y custodia en las áreas cubiertas con el incentivo que debe asumir el beneficiario del mismo.
- f) El mecanismo de monitoreo, seguimiento y supervisión previo al reconocimiento del incentivo de PSA.

Todo el cumplimiento de los pasos contenidos en el presente Procedimiento deberá quedar soportado en la carpeta correspondiente a cada Acuerdo Voluntario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CONCERTACIÓN DE ÁREAS DESTINADAS A PRESERVACIÓN Y/O RESTAURACIÓN (INCLUYE USOS SOSTENIBLES) EN CADA PREDIO:** Con el (los) beneficiario(s) de cada predio, el equipo técnico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario concertará los usos del suelo (preservación, restauración y/o uso sostenible), en cada caso, de lo que se desprenderá el monto del incentivo que a cada uno corresponda, lo cual no sólo depende del costo de oportunidad, sino del tiempo de duración de cada Acuerdo Voluntario Asociativo.

Cada predio arrojará su propio mapa que dé cuenta, no sólo de su extensión, sino de los usos del suelo, de las áreas incluidas en el incentivo de PSA y de las que no. Estos mapas constituirán un anexo técnico fundamental e individualizado que se incorporará a la carpeta del Acuerdo Voluntario Asociativo.

Con base en lo anterior, dentro del texto del Acuerdo Voluntario Asociativo, el equipo técnico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario producirá un cuadro en el que se especifiquen de manera clara e inequívoca las acciones a reconocer, con las áreas, en cada predio, para garantizar la transparencia del mecanismo jurídico. La sumatoria de todo ello arrojará el valor global del incentivo a reconocer en el Acuerdo Voluntario Asociativo y el equipo jurídico de la secretaria de Ambiente y Desarrollo Agropecuario lo incluirá en el texto del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. REPRESENTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:** El alcalde Municipal suscribirá el Acuerdo Voluntario Asociativo con la organización que cada nodo escoja de manera autónoma, independiente, democrática y transparente para su ejecución, seguimiento, y reconocimiento y entrega del incentivo.



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”**

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, en todo caso, verificará que el objeto contenido en los estatutos de la organización permita que ésta ejecute este tipo de proyectos. También verificará que quien ejerza su representación legal cuente con las facultades. En caso de que requiera autorización de algún órgano de la organización (junta directiva o asamblea), se exigirá tal documento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MONITOREO Y SEGUIMIENTO:** El equipo técnico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario hará, antes del reconocimiento y entrega del incentivo, una verificación, ya sea en campo, ya sea mediante instrumentos tecnológicos adecuados, y con la participación de cada beneficiario, del cumplimiento de éste con sus compromisos relacionados con los usos del suelo en su respectivo predio (preservación, restauración y/o usos sostenibles).

Cada predio objeto del incentivo tendrá, dentro de la carpeta del Acuerdo Voluntario Asociativo respectivo, el Informe de monitoreo, seguimiento y supervisión, sin el cual no será posible el reconocimiento del incentivo de PSA. Este informe debe ser detallado, de tal manera que no quede duda alguna sobre el cumplimiento de las obligaciones en torno a los usos del suelo pactados para las áreas cubiertas con el incentivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RECONOCIMIENTO Y ENTREGA DEL INCENTIVO DE PSA:** El incentivo de PSA es un instrumento económico de gestión ambiental a través del cual se reconocen, en dinero o en especie, las externalidades positivas derivadas de las funciones ecológicas que cumplen las áreas y ecosistemas estratégicos, gracias a las acciones de preservación y/o restauración (incluye uso sostenible) que el beneficiario adelanta en su predio.

En el caso del PSA del Municipio de Yumbo, el incentivo se reconoce y entrega en dinero, de conformidad con el cálculo del costo de oportunidad y la duración de cada Acuerdo Voluntario Asociativo, previo el monitoreo, seguimiento y supervisión para verificar que el beneficiario está cumpliendo con sus compromisos pactados de usos del suelo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. PSA DE YUMBO EN MODALIDAD DE REGULACIÓN Y CALIDAD HÍDRICA:** Dado que la fuente de recursos con que se financiará el PSA de Yumbo es la contenida en el artículo 111 de la Ley 99/1993, con sus posteriores modificaciones, éste se adelantará en la modalidad de regulación y calidad hídrica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PSA:** El PSA del Municipio de Yumbo se rige por el Decreto-Ley 870/2017, el Decreto 1076/2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1007/2018, la Ley 2294/2023, el Decreto 1998/2023, la Ley 2320/2023 y demás normatividad complementaria y políticas públicas correspondientes. Asimismo, en cuanto al contenido de los Acuerdos Voluntarios, se aplicará el Derecho Civil y el Comercial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.8.3.1. del Decreto 1076/2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1007/2018.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES:** El Municipio de Yumbo podrá adelantar esquemas asociativos territoriales y demás mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación con otros municipios o distritos, departamentos o autoridades ambientales competentes y aún con el empresariado para invertir los recursos relacionados con su esquema de PSA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ARMONIZACIÓN:** En virtud del Principio de Armonización contenido en el artículo 8° del Decreto 870/2017, el PSA del Municipio de



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCENTIVO ECONÓMICO DE PAGO POR  
SERVICIOS AMBIENTALES – PSA ASOCIATIVO PARA EL MUNICIPIO DE  
YUMBO (V)”**

Yumbo se adelantará de conformidad con los lineamientos contenidos en los instrumentos de planeación, ordenamiento y gestión ambiental que rijan en la entidad territorial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo regirá a partir de su expedición y publicación, hasta el 31 de diciembre de 2027.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro (2024)

PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
**ÉDGAR ALEXÁNDER RUIZ GARCÍA**  
Alcalde del Municipio de Yumbo

Proyectó: Claudia María Buitrago Restrepo – Profesional de apoyo SADA  
Aprobó: José Julián Mena R. – Secretario SADA